

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

Ruc/código :	20603733721	Fecha de envío :	14/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORA & CONCRETERA LEONARDO S.R.L.	Hora de envío :	18:25:32

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que la experiencia del postor en la especialidad, solicitada en la sección específica de las bases administrativas, no concuerda con la correspondiente ficha de homologación del rubro de ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas. Siendo que la presente convocatoria tiene la finalidad de contratar a un proveedor para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas, exhortamos al comité de selección y al área usuaria corregir este punto y eliminar de las actividades y/o partidas similares adicionales indicados en este punto.

El fin de las fichas de homologación es estandarizar la convocatoria de procesos de adquisición del Estado. No ajustarse a este estándar acarrea la nulidad del proceso en un eventual pronunciamiento sobre la elevación de cuestionamientos al pliego de absolucón de consultas y observaciones o a las bases integradas.

Resumen de observación: Eliminación de las actividades y/o partidas similares adicionales solicitados indebidamente en la experiencia del postor en la especialidad, por no encontrarse homologados en la correspondiente ficha de homologación del rubro de ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Ministerial 146-2021-VIVIENDA, Homologación de obras de pavimentación de vías urbanas.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La definición de similares fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria y conforme a la FICHA DE HOMOLOGACIÓN publicado por Peru Compras, sin embargo esta no prohíbe que el área usuaria establezca definiciones de similares por actividades y/o partidas adicionales a lo ya establecidos en la ficha de homologación.

Asimismo la Resolución N° 312-2022-TCE-S4 (considerando 25) señaló lo siguiente:¿(...) en el caso bajo análisis, además de la denominación idénticadelcontratocon el objeto de la presente convocatoria, la similitud se desprende del detalle de las prestaciones ejecutadas en la obra., debiendo reiterarse que no es posible evaluar la experiencia de un postor, observando de manera aislada la denominación de la contratación, dado que ésta debe ser analizada de modo integral, considerando su fin u objeto, para determinar si el postor cuenta con la capacidad y experiencia exigida en las bases¿, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y así también lo respalda el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, opinión N° 030-2019-OSCE/DTN, Resolución N° 647-2020-TCE-S2, Resolución N° 312-2022-TCE-S4, Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38; y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

Ruc/código :	20600193407	Fecha de envío :	14/07/2023
Nombre o Razón social :	4H INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:40:32

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos, ; que contengan en un mismo contrato las siguientes actividades y/o partidas similares : Demolición, cunetas, veredas, sardineles, curado de losa de concreto c/aditivo, nivelación de buzones, nivelación de conexiones domiciliarias, limpieza final de obra, movilización y desmovilización de maquinaria y/o equipos, equipos de protección, movimiento de tierras, pavimento rígido, rampa de concreto, muros de contención, señalización horizontal, pintura de líneas continuas, pintura de líneas discontinuas, señalización vertical.

Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes.

ya que la Resolución N° 1343-2022-TCE-S3 (Numeral 20), Resolución N° 1461-2022 -TCES5 (Numeral 23), Resolución N° 1984-2022-TCE-S3 (Numeral 28, 29, 30, 31 y 32) y Resolución N° 4221-2021-TCE-S3 (Numeral 24, 25, 26, 27, 28 y 29) establecen con claridad que dicho requerimiento vulnera el numeral 29.3 del artículo 29 y numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia. Así mismo, es pertinente indicar que este hecho podría ocasionar la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección, en el caso de que los participantes o postores realicen una denuncia ante el OSCE, contraloría o interpongan un recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2° LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La definición de similares fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria y conforme a la FICHA DE HOMOLOGACIÓN publicado por Peru Compras, sin embargo esta no prohíbe que el área usuaria establezca definiciones de similares por actividades y/o partidas adicionados a lo ya establecidos en la ficha de homologacion.

Asimismo la Resolución N° 312-2022-TCE-S4 (considerando 25) señaló lo siguiente:¿(...) en el caso bajo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

Específico

3.2

B

49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2° LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

análisis, además de la denominación idéntica del contrato con el objeto de la presente convocatoria, la similitud se desprende del detalle de las prestaciones ejecutadas en la obra., debiendo reiterarse que no es posible evaluar la experiencia de un postor, observando de manera aislada la denominación de la contratación, dado que ésta debe ser analizada de modo integral, considerando su fin u objeto, para determinar si el postor cuenta con la capacidad y experiencia exigida en las bases¿, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y así también lo respalda el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, opinión N° 030-2019-OSCE/DTN, Resolución N° 647-2020-TCE-S2, Resolución N° 312-2022-TCE-S4, Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38; y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

Ruc/código :	20600193407	Fecha de envío :	14/07/2023
Nombre o Razón social :	4H INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:40:32

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Para acreditar el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad se solicita la acreditación de diversas actividades, sin embargo, en las bases estándar aprobadas por el OSCE no dispone que la experiencia del postor en la especialidad también sea acreditada con determinadas partidas, componentes o actividades, bases estándar que son de obligatorio cumplimiento por la Entidades Públicas que convocan procedimiento de selección. Respecto a la presentación de componentes, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 4221- 2021-TCE-S3, ha señalado lo siguiente: ¿Las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra), Aunado a lo anterior, cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar. Asimismo, a través de diversos pronunciamientos, como el Pronunciamiento N° 516-2022/OSCE-DGR, la Dirección de Gestión de Riesgos ha señalado lo siguiente: el requerir la acreditación de componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar componentes y/o partidas. De lo señalado precedentemente, no corresponde que en el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estándar. Por su parte, La Subdirección de procesamiento de Riesgos a través del Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000174-2023-OSCE-, ha establecido que son trasgresiones normativas la definición restrictiva del concepto de obra similar y la inclusión de una serie de componentes muy específicos para acreditar las experiencias, lo cual, las bases estándar no establecieron esa posibilidad, lo cual es concordante con las múltiples resoluciones emitidas por el tribunal de contrataciones del estado, como la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, así como también, el Pronunciamiento N° 516-2022/OSCE-DGR de la Dirección de Gestión de Riesgos que también se pronuncia indicando que las bases estándar aprobadas por el OSCE no prevén la inclusión de componentes y/o partidas y/o actividades para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En ese sentido, conforme al criterio adoptado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como por la Dirección de Gestión de Riesgos y por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, se ha establecido que requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación constituye una vulneración a las Bases Estándar, en la medida que éstas no contemplan dicha posibilidad; así también, trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas y/ o trabajos realizados, vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia e Igualdad de trato de los postores. En ese sentido, a fin de no incurrir en infracciones normativas y que también son consideradas como infracciones constitucionales, se debe suprimir de las bases toda exigencia de acreditar las actividades solicitados para que sea válida la experiencia del postor en la especialidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2° LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La definición de similares fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria y conforme a la FICHA DE HOMOLOGACIÓN publicado por Peru Compras, sin embargo esta no prohíbe que el area usuaria establezca definiciones de similares por actividades y/o partidas adicionados a lo ya establecidos en la ficha de homologacion.

Asimismo la Resolución N° 312-2022-TCE-S4 (considerando 25) señaló lo siguiente:¿(...) en el caso bajo análisis, además de la denominación idénticadelcontratocon el objeto de la presente convocatoria, la similitud se desprende del detalle de las prestaciones ejecutadas en la obra., debiendo reiterarse que no es posible evaluar la experiencia de un postor, observando de manera aislada la denominación de la contratación, dado que ésta debe ser analizada de modo integral, considerando su fin u objeto, para determinar si el postor cuenta con la capacidad y experiencia exigida en las bases¿, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y asi tambien lo respalda el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, opinión N° 030-2019-OSCE/DTN, Resolución N° 647-2020-TCE-S2,Resolución N° 312-2022-TCE-S4, Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38; y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

Ruc/código : 20606792752

Nombre o Razón social : DL GROUP S.A.C.

Fecha de envío : 14/07/2023

Hora de envío : 22:56:46

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección suprimir el requerimiento referido a: (¿) QUE CONTENGAN EN UN MISMO CONTRATO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y/O PARTIDAS SIMILARES : DEMOLICIÓN, CUNETAS, VEREDAS, SARDINELES, CURADO DE LOSA DE CONCRETO C/ADITIVO, NIVELACIÓN DE BUZONES, NIVELACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS, LIMPIEZA FINAL DE OBRA, MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y/O EQUIPOS, EQUIPOS DE PROTECCIÓN, MOVIMIENTO DE TIERRAS, PAVIMENTO RÍGIDO, RAMPA DE CONCRETO, MUROS DE CONTENCIÓN, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL, PINTURA DE LÍNEAS CONTINUAS, PINTURA DE LÍNEAS DESCONTINUAS, SEÑALIZACIÓN VERTICAL; ya que la Resolución N° 1343-2022-TCE-S3 (Numeral 20), Resolución N° 1461-2022 -TCE-S5 (Numeral 23), Resolución N° 1984-2022-TCE-S3 (Numeral 28, 29, 30, 31 y 32) y Resolución N° 4221-2021-TCE-S3 (Numeral 24, 25, 26, 27, 28 y 29) establecen con claridad que dicho requerimiento vulnera el numeral 29.3 del artículo 29 y numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia.

Así mismo, es pertinente indicar que este hecho podría ocasionar la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección, en el caso de que los participantes o postores realicen una denuncia ante el OSCE o interpongan un recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: B Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29 (Numeral 29.3) y 47 (Numeral 47.3) del RLCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La definición de similares fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria y conforme a la FICHA DE HOMOLOGACIÓN publicado por Peru Compras, sin embargo esta no prohíbe que el área usuaria establezca definiciones de similares por actividades y/o partidas adicionales a lo ya establecidos en la ficha de homologación.

Asimismo la Resolución N° 312-2022-TCE-S4 (considerando 25) señaló lo siguiente:¿(...) en el caso bajo análisis, además de la denominación idéntica del contrato con el objeto de la presente convocatoria, la similitud se desprende del detalle de las prestaciones ejecutadas en la obra., debiendo reiterarse que no es posible evaluar la experiencia de un postor, observando de manera aislada la denominación de la contratación, dado que ésta debe ser analizada de modo integral, considerando su fin u objeto, para determinar si el postor cuenta con la capacidad y experiencia exigida en las bases¿, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y así también lo respalda el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, opinión N° 030-2019-OSCE/DTN, Resolución N° 647-2020-TCE-S2, Resolución N° 312-2022-TCE-S4, Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38; y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

Ruc/código :	20487165639	Fecha de envío :	17/07/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES & CONTRATISTAS GENERALES HNOS ARIES S.R.L.	Hora de envío :	18:01:47

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

"se solicita al comité definir las obras similares de acuerdo a lo establecido en diversas opiniones de la osce y así mismo de acuerdo a la ficha homologada, a fin de generar mayor participación de postores en el procedimiento de selección,, así mismo se solicita suprimir las actividades, partidas y/o componentes incuyidos ya que esto es restrictivo a la competencia y libre concurrencia de proveedores, lo cual implicaría una afectación al procedimiento de selección, el exigir acreditar en cada experiencia una parte importante de las partidas de la obra convocada no es sino pedir que las contrataciones que

presenten los postores sean iguales en una gran porción, lo cual restringe notablemente la posibilidad de que se acrediten experiencias similares, al ser el requerimiento tan específico, siendo restrictivo para la participación de potenciales proveedores (RESOLUCION DEL 0335-2023-TCE-S3), en ese sentido solicito que dichas partidas y/o componentes y/o metas y/o títulos sean retirados de la definición de obras similares y respetar y ceñirse a la ficha homologada aprobada, de no acoger la observación se caería en posible vicio de nulidad, así mismo se comunicara al central de riesgos de la OSCE por afectar la libre participación de proveedores."

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: b Página: 47
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La definición de similares fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria y conforme a la FICHA DE HOMOLOGACIÓN publicado por Peru Compras, sin embargo esta no prohíbe que el área usuaria establezca definiciones de similares por actividades y/o partidas adicionales a lo ya establecidos en la ficha de homologación.

Asimismo la Resolución N° 312-2022-TCE-S4 (considerando 25) señaló lo siguiente:¿(...) en el caso bajo análisis, además de la denominación idéntica del contrato con el objeto de la presente convocatoria, la similitud se desprende del detalle de las prestaciones ejecutadas en la obra., debiendo reiterarse que no es posible evaluar la experiencia de un postor, observando de manera aislada la denominación de la contratación, dado que ésta debe ser analizada de modo integral, considerando su fin u objeto, para determinar si el postor cuenta con la capacidad y experiencia exigida en las bases¿, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y así también lo respalda el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, opinión N° 030-2019-OSCE/DTN, Resolución N° 647-2020-TCE-S2, Resolución N° 312-2022-TCE-S4, Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38; y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

Ruc/código :	20604372276	Fecha de envío :	17/07/2023
Nombre o Razón social :	G & R CONSTRUCTION E.I.R.L.	Hora de envío :	19:35:20

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

FACTORES DE EVALUACION
PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

Certificación como ¿empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿

Otorgan 2 puntos si se presenta la certificación, de lo mencionado solicitamos retirar dicho requerimiento que es restrictivo, más aun que este certificado que es emitido por el Ministerio de la Mujer no está siendo emitido hace más de un año, por lo que muchas empresas que son potenciales postores no cuentan con este documento y dado que dicho requerimiento limita la participación del mayor número de postores, se solicita suprimir dicho requerimiento a fin de propiciar una mayor participación de postores, cabe indicar que dicho puntaje puede ser prorrateado para llegar a los 100 puntos entre A. Precio o E. Integridad en la contratación pública.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** B **Página:** 49
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El factor PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO se encuentra facultado para poder ser utilizado por el comite de seleccion, por lo tanto no existe vulneracion a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD de BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, y el objetivo principal es buscar al mejor postor con mejores condiciones que ofrece el mercado. NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

Ruc/código :	20529186771	Fecha de envío :	17/07/2023
Nombre o Razón social :	AMERICA PERU TELECOMUNICACIONES CONSULTORIA CONSTRUCTORA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:54:45

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En el requerimiento de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se evidencia una incompatibilidad; en el literal d) de los TÉRMINOS DE REFERENCIAN, establece como requisito: No mayor a dos (02) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares; contraviniendo lo establecido en las BASES ESTÁNDAR; el cual establece que el valor referencial no debe ser mayo a una (01) vez el valor referencial.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** d) **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estándar - OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Con motivo a la integracion de las bases se suprimira el texto: No mayor a dos (02) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, cabe precisar que esta definicion se encuentra establecida en la ficha de homologacion emitido por Peru Compras, sin embargo esto no guarda relacion con las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, aprobadas con Directiva N°001-2019-OSCE/CD, por lo mismo que se suprimira

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No mayor a una (01) vez el valor referencial de la contratación o del ítem

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

Ruc/código :	20529186771	Fecha de envío :	17/07/2023
Nombre o Razón social :	AMERICA PERU TELECOMUNICACIONES CONSULTORIA CONSTRUCTORA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:54:45

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Al comité, se le solicita suprimir el siguiente párrafo: Al estar en funcionamiento las oficinas existentes en el área del trabajo; sobre las interferencias (de ser el caso); el contratista podrá solicitar ampliación de plazo debidamente justificado, sustentado y cuantificado; concordante con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Considerando que este no guarda relación con el objeto de la convocatoria, así mismo, según el Expediente Técnico, en la zona de trabajo no existe oficinas pertenecientes a la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 23 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

con motivo a la integración a las bases se suprimirá lo observado por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimirá el siguiente texto: Al estar en funcionamiento las oficinas existentes en el área del trabajo; sobre las interferencias (de ser el caso); el contratista podrá solicitar ampliación de plazo debidamente justificado, sustentado y cuantificado; concordante con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

Ruc/código :	20529186771	Fecha de envío :	17/07/2023
Nombre o Razón social :	AMERICA PERU TELECOMUNICACIONES CONSULTORIA CONSTRUCTORA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:54:45

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Al comite, se le solicita aclarar el siguiente párrafo:

Todos los equipos instalados, materiales y trabajos comprendidos en los pagos mensuales ejecutados, serán considerados como propiedad de la ENTIDAD, pero esta disposición no libera.

Considerando que al ser un contrato indirecto, al Municipalidad sera propietaria, posterior a la recepción definitiva de la ejecución de la obra contratada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 29.1 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA

Una vez concluida y recepcionada la obra, la entidad pasa hacer propietario de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

Ruc/código :	20529186771	Fecha de envío :	17/07/2023
Nombre o Razón social :	AMERICA PERU TELECOMUNICACIONES CONSULTORIA CONSTRUCTORA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:54:45

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

El requerimiento de diez (10) unidades de NIVEL TOPOGRÁFICO CON TRÍPODE; no guarda relación el el PRESUPUESTO del Expediente Técnico; así mismo consideramos desproporcional la cantidad requerida.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1 **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Expediente Técnico aprobado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Con motivo a la integracion de las bases se suprimita el numero 10 y se considerara 01.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

Ruc/código :	20529186771	Fecha de envío :	17/07/2023
Nombre o Razón social :	AMERICA PERU TELECOMUNICACIONES CONSULTORIA CONSTRUCTORA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:54:45

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Al comité, se le solicita reducir la experiencia requerida para el RESIDENTE DE OBRA; consideramos desproporcional e inconsistente requerir 36 meses de experiencia en obras similares, dado que la envergadura de la obra no lo requiere. Por ello, solicitamos disminuir a 24 meses de obras en General

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaría u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La experiencia para el plantel clave fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria y FICHA DE HOMOLOGACION ESTABLECIDO POR PERU COMPRAS, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

Ruc/código :	20529186771	Fecha de envío :	17/07/2023
Nombre o Razón social :	AMERICA PERU TELECOMUNICACIONES CONSULTORIA CONSTRUCTORA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:54:45

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Al comité, en amparo de los Principios que rigen las contrataciones del estado, la libre concurrencia de profesionales; solicitamos ampliar la formación académica para el ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO a:

ARQUITECTO y/o INGENIERO AGRÓNOMO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaría u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La experiencia para el plantel clave fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria y FICHA DE HOMOLOGACION ESTABLECIDO POR PERU COMPRAS, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.c

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

Ruc/código :	20573291817	Fecha de envío :	17/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCION Y TRANSPORTES CRISTHIAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:34:24

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

De las condiciones de consorcio, al comité solicitamos modificar las condiciones establecidas; dado que las empresas nuevas requieren adquirir experiencia; y consideramos limitante pedir para para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%; por ende solicitamos reducir a 20%.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** e **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

con motivo a la observacion se precisara lo siguiente:

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- 1) El número máximo de consorciados es de 02
- 2) El porcentaje mínimo para los integrantes del consorcio es de 30%
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 20%.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se precisara el siguiente texto: De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- 1) El número máximo de consorciados es de 02
- 2) El porcentaje mínimo para los integrantes del consorcio es de 30%
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 20%.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

Ruc/código : 20573291817

Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCION Y TRANSPORTES CRISTHIAN
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 20:34:24

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

De la FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, para el profesional requerido como: ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO, solicitamos ampliar dicho requerimiento a profesionales como: Ingeniero Ambiental o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Agro industrial; considerando que estas carretas contemplan dentro de su malla curricular se imparte formación de seguridad y salud ocupacional

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaría u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La experiencia para el plantel clave fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria y FICHA DE HOMOLOGACION ESTABLECIDO POR PERU COMPRAS, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

Ruc/código :	20573291817	Fecha de envío :	17/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCION Y TRANSPORTES CRISTHIAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:34:24

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

El equipamiento estratégico: 10 NIVEL TOPOGRÁFICO CON TRÍPODE; no guarda relación con el ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS ni la RELACIÓN DE INSUMOS del expediente técnico; por ello solicitamos modificar el requerimiento a uno (01).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Con motivo a la integracion de las bases se suprimita el numero 10 y se considerara 01.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

Ruc/código :	20573291817	Fecha de envío :	17/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCION Y TRANSPORTES CRISTHIAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:34:24

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección puntualizar la Experiencia en Obras Similares para el RESIDENTE DE OBRA, considerando que las ACTIVIDADES Y/O PARTIDAS SIMILARES no pueden ser evidenciadas en los certificados de trabajo; por ende solicitamos considerar como OBRAS SIMILARES a:

Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

En amparo de lo establecido en la Resolución Ministerial N.º 146-2021-VIVIENDA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Ministerial N.º 146-2021-VIVIENDA

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16.1º de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1º del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La experiencia para el plantel clave fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria y FICHA DE HOMOLOGACION ESTABLECIDO POR PERU COMPRAS, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

Ruc/código :	20573291817	Fecha de envío :	17/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCION Y TRANSPORTES CRISTHIAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:34:24

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Al comité, solicitamos aclarar el termino: DESCONTINUAS, dado las indagaciones este término no existe; por el contexto se podría interpretar como DISCONTINUAS.

Se solicita precisar mencionado termino.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

con motivo a la integracion se precisara el termino de descontinuas a DISCONTINUAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

Ruc/código :	20573291817	Fecha de envío :	17/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCION Y TRANSPORTES CRISTHIAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:34:24

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Para la experiencia del RESIDENTE DE OBRA, solicitamos ampliar el requerimiento de la EXPERIENCIA requerida a OBRAS EN GENERAL; promoviendo la mayor concurrencia de profesionales de la zona.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 **Página: 47**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaría u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La experiencia para el plantel clave fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria y FICHA DE HOMOLOGACION ESTABLECIDO POR PERU COMPRAS, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

Ruc/código :	20573291817	Fecha de envío :	17/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCION Y TRANSPORTES CRISTHIAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:34:24

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Para el Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, solicitamos reducir la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE a un (01) año, para promover la mayor concurrencia de profesionales de la zona.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 **Página: 47**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La experiencia para el plantel clave fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria y FICHA DE HOMOLOGACION ESTABLECIDO POR PERU COMPRAS, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

Ruc/código :	20573291817	Fecha de envío :	17/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCION Y TRANSPORTES CRISTHIAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:45:57

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Al comité; solicitamos suprimir el siguiente requerimiento:

De los demás profesionales o especialistas, es según lo establecido en los gastos generales, con la finalidad de garantizar un óptimo cumplimiento de la ejecución contractual del objeto de la convocatoria, la misma que deberá de ser indicada en su oferta.

Considerar requerimiento en la presentación de ofertas fuera de lo establecido en las BASES ESTÁNDAR, obedece a un claro direccionamiento, por ende se solicita suprimir dicho requerimiento.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3.6 **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

con motivo a la integracion de las bases se suprimira el texto: la misma que deberá de ser indicada en su oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimira el siguiente texto: la misma que deberá de ser indicada en su oferta.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

Ruc/código :	20609706890	Fecha de envío :	17/07/2023
Nombre o Razón social :	SIXMA S.A.C.	Hora de envío :	23:40:44

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

En los requisitos de obras similares, EN EL LITERAL B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD observamos que se está restringiendo la participación de mayor cantidad de postores al requerir que la experiencia como obra similar a: Se considerará obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos, ; QUE CONTENGAN EN UN MISMO CONTRATO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES y/o partidas similares : DEMOLICIÓN, CUNETAS, VEREDAS, SARDINELES, CURADO DE LOSA DE CONCRETO C/ADITIVO, NIVELACIÓN DE BUZONES, NIVELACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS, LIMPIEZA FINAL DE OBRA, MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y/O EQUIPOS, EQUIPOS DE PROTECCIÓN, MOVIMIENTO DE TIERRAS, PAVIMENTO RÍGIDO, RAMPA DE CONCRETO, MUROS DE CONTENCIÓN, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL, PINTURA DE LÍNEAS CONTINUAS, PINTURA DE LÍNEAS DESCONTINUAS, SEÑALIZACIÓN VERTICAL.

SIENDO QUE EL POSTOR EN SU EXPERIENCIA DE OBRAS SIMILARES DEMOSTRAR HABER EJECUTADO PARTIDAS EN UN MISMO CONTRATO

El tratar de solicitar o condicionar a que las obras similares tengan características iguales, es restrictivo y atenta contra los principios de RLCE, el Comité de selección tiene la obligación de fomentar el libre acceso y la mayor participación de postores, para que de esta forma exista una diversidad de proveedores, para obtener la propuesta más ventajosa. De otro lado, el OSCE en diversas jurisprudencias ha establecido lineamientos, que aclaran que al solicitar las obras similares no deben establecer restricciones o direccionamientos, asimismo en diversos pronunciamientos se indica que la denominación de obra similar NO DEBE SER EXACTAMENTE IGUAL, según lo establecido en la OPINION N° 056-2017/DTN independientemente de la denominación particular de un contrato, debe tomarse en cuenta el objeto contractual, de igual forma la Resolución N° 875-2018-TCE-S4 sostiene que la definición de obra similar es de naturaleza semejante y no igual , por tanto el Comité de Selección, deberá ampliar los conceptos ya que de no hacerlo está solicitando obras iguales y no semejantes, tal como lo establece la norma., Según la OPINIÓN N° 030- 2019/DTN indica "(...) el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de obra del Anexo Único del Reglamento." Además, el PRONUNCIAMIENTO N° 663-2019/OSCE-DGR, aclara que: "requerir componentes con CAPACIDADES, MEDIDAS, RENDIMIENTOS, ENTRE OTROS ASPECTOS ESPECÍFICOS, QUE PODRÍAN CONLLEVAR UN DIRECCIONAMIENTO A LA CONTRATACIÓN NO RESULTARÍA RAZONABLE, y no estaría en concordancia con el Principio de Libertad de concurrencia". Por lo tanto, solicitamos SE SUPRIMA LAS PARTIDAS que exige en las bases estándar.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Principio de Transparencia y Concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaría u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

Específico

3.2

B

47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Principio de Transparencia y Concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La definición de similares fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria y conforme a la FICHA DE HOMOLOGACIÓN publicado por Peru Compras, sin embargo esta no prohíbe que el área usuaria establezca definiciones de similares por actividades y/o partidas adicionales a lo ya establecidos en la ficha de homologación.

Asimismo la Resolución N° 312-2022-TCE-S4 (considerando 25) señaló lo siguiente: ¿(...) en el caso bajo análisis, además de la denominación idéntica del contrato con el objeto de la presente convocatoria, la similitud se desprende del detalle de las prestaciones ejecutadas en la obra., debiendo reiterarse que no es posible evaluar la experiencia de un postor, observando de manera aislada la denominación de la contratación, dado que ésta debe ser analizada de modo integral, considerando su fin u objeto, para determinar si el postor cuenta con la capacidad y experiencia exigida en las bases¿, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y así también lo respalda el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, opinión N° 030-2019-OSCE/DTN, Resolución N° 647-2020-TCE-S2, Resolución N° 312-2022-TCE-S4, Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38; y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

Ruc/código : 20536708066

Nombre o Razón social : S Y EV S.A.C.

Fecha de envío : 17/07/2023

Hora de envío : 23:44:57

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

En los requisitos de obras similares, EN EL LITERAL B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD observamos que se está restringiendo la participación de mayor cantidad de postores al requerir que la experiencia como obra similar a: Se considerará obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos, ; QUE CONTENGAN EN UN MISMO CONTRATO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES y/o partidas similares : DEMOLICIÓN, CUNETAS, VEREDAS, SARDINELES, CURADO DE LOSA DE CONCRETO C/ADITIVO, NIVELACIÓN DE BUZONES, NIVELACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS, LIMPIEZA FINAL DE OBRA, MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y/O EQUIPOS, EQUIPOS DE PROTECCIÓN, MOVIMIENTO DE TIERRAS, PAVIMENTO RÍGIDO, RAMPA DE CONCRETO, MUROS DE CONTENCIÓN, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL, PINTURA DE LÍNEAS CONTINUAS, PINTURA DE LÍNEAS DESCONTINUAS, SEÑALIZACIÓN VERTICAL.

SIENDO QUE EL POSTOR EN SU EXPERIENCIA DE OBRAS SIMILARES DEMOSTRAR HABER EJECUTADO PARTIDAS

El tratar de solicitar o condicionar a que las obras similares tengan características iguales, es restrictivo y atenta contra los principios de RLCE, el Comité de selección tiene la obligación de fomentar el libre acceso y la mayor participación de postores, para que de esta forma exista una diversidad de proveedores, para obtener la propuesta más ventajosa. De otro lado, el OSCE en diversas jurisprudencias ha establecido lineamientos, que aclaran que al solicitar las obras similares no deben establecer restricciones o direccionamientos, asimismo en diversos pronunciamientos se indica que la denominación de obra similar NO DEBE SER EXACTAMENTE IGUAL, según lo establecido en la OPINION N° 056-2017/DTN independientemente de la denominación particular de un contrato, debe tomarse en cuenta el objeto contractual, de igual forma la Resolución N° 875-2018-TCE-S4 sostiene que la definición de obra similar es de naturaleza semejante y no igual , por tanto el Comité de Selección, deberá ampliar los conceptos ya que de no hacerlo está solicitando obras iguales y no semejantes, tal como lo establece la norma., Según la OPINIÓN N° 030- 2019/DTN indica "(...) el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de obra del Anexo Único del Reglamento." Además, el PRONUNCIAMIENTO N° 663-2019/OSCE-DGR, aclara que: "requerir componentes con CAPACIDADES, MEDIDAS, RENDIMIENTOS, ENTRE OTROS ASPECTOS ESPECÍFICOS, QUE PODRÍAN CONLLEVAR UN DIRECCIONAMIENTO A LA CONTRATACIÓN NO RESULTARÍA RAZONABLE, y no estaría en concordancia con el Principio de Libertad de concurrencia". Por lo tanto, solicitamos que se considere como OBRA SIMILAR a: Se considerará obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos,

SIENDO QUE EL POSTOR EN SU EXPERIENCIA DE OBRAS SIMILARES DEMOSTRARA HABER EJECUTADO AL MENOS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES PERENE, SANTA, UCAYALI Y APURIMAC DEL AA.HH. SAN LUIS-SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ (CUI: 2434655)

7 PARTIDAS DE LOS COMPONENTES DETALLADAS, ESTAS ACTIVIDADES SERAN DEMOSTRADAS EN UN MISMO CONTRATO. Esto con la finalidad de que no se afecte la libre concurrencia de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Principio de Transparencia y Concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La definición de similares fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria y conforme a la FICHA DE HOMOLOGACIÓN publicado por Peru Compras, sin embargo esta no prohíbe que el área usuaria establezca definiciones de similares por actividades y/o partidas adicionales a lo ya establecidos en la ficha de homologación.

Asimismo la Resolución N° 312-2022-TCE-S4 (considerando 25) señaló lo siguiente:¿(...) en el caso bajo análisis, además de la denominación idéntica del contrato con el objeto de la presente convocatoria, la similitud se desprende del detalle de las prestaciones ejecutadas en la obra., debiendo reiterarse que no es posible evaluar la experiencia de un postor, observando de manera aislada la denominación de la contratación, dado que ésta debe ser analizada de modo integral, considerando su fin u objeto, para determinar si el postor cuenta con la capacidad y experiencia exigida en las bases¿, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y así también lo respalda el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, opinión N° 030-2019-OSCE/DTN, Resolución N° 647-2020-TCE-S2, Resolución N° 312-2022-TCE-S4, Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38; y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno